

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 135.- Cuando un acuerdo del ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o del Estado, o de cualquier otra ley, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo dará cuenta inmediatamente al Congreso para que resuelva lo conducente.

Original		
ARTÍCULO 135.- Cuando un acuerdo del Ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o la del Estado, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo suspenderá su cumplimiento, dando cuenta inmediatamente al Congreso, el que resolverá en definitiva si los revoca o aprueba.		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.		
ARTÍCULO 135.- Los Ayuntamientos no podrán gravar el tránsito o salida de mercancías.		
2da reforma	Decreto 365	POE Núm. 32 del 14-Mar-2001
ARTICULO 135.- Cuando un acuerdo del ayuntamiento sea violatorio de la Constitución Federal o del Estado, o de cualquier otra ley, u ostensiblemente perjudicial a los intereses municipales, el Ejecutivo dará cuenta inmediatamente al Congreso para que resuelva lo conducente.		